



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00076 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandado	Coomeva Eps
Decisión	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de COOMEVA EPS.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen de pérdida de capacidad laboral presentado con la demanda.

Prueba por oficio: No se accede a oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, toda vez que sobre un mismo hecho, esto es, la pérdida de capacidad laboral de la víctima, cada sujeto procesal únicamente puede allegar un (1) dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 226 del CGP.

Testimonial: Decretar el testimonio del señor Jhefrey Aurelio Giraldo Suarez.

**b) Pruebas parte demandada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes Rigoberto Velásquez Buriticá, Yuly Mabel Gutiérrez Bran, Miguel Antonio Velásquez Jiménez y María Fidelina Buriticá Pamplona.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Fabián Jacobo Arturo Pabón y Ciely Magaly Elles Castillo.

Dictamen pericial: Se concede a la parte demandada, el término de diez (10) días hábiles para aportar el dictamen pericial solicitado, con fundamento en lo previsto por el artículo 227 *ibídem*.

**3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia

inicial del artículo 372 *ibídem*, y la práctica de pruebas, en ella se fijará la fecha para las alegaciones finales y la emisión de la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y representante legal de la demandada, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Civil 020**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b148467ad54b2d7533f7c628b9f83a0f21ac4ffd975c6f6b822468a838eb16**  
Documento generado en 26/08/2021 12:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>